

APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**RESOLUCION GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 000028-2021-MPM-CH-GA**

Chulucanas, 08 de Julio del 2021.

VISTOS:

El informe de control específico N° 020-2020-2-0452-SCE a hechos con presunta irregularidad a la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas denominado "PAGO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS AL TITULAR Y PERSONAL CON CARGOS DE CONFIANZA" periodo 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017 y;

El informe de precalificación N° 00009-2021-STPAS/MPM-CH, de fecha 21 de junio de 2021, presentado por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 00328-2021SGRH/MPM-CH de fecha 28.06.2021 la Sub gerencia de Recursos Humanos corre traslado del Informe de Precalificación N° 00009-2021-STPAS/MPM-CH de fecha 21.06.2021 de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, según análisis correspondiente recomienda el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el señor **MANUEL ORLANDO SAAVEDRA LÓPEZ**, quien en su condición de Ex Sub Gerente de Contabilidad y Costos de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, por una presunta **RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO** al haber inobservado las normas de derecho administrativo, normas de derecho presupuestario al no haber cautelado los recursos económicos y financieros del estado, en perjuicio de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas; al haberse efectuado pagos indebidos para sí mismo y para otros, asimismo es de precisar que dicha acción ha ocasionado un perjuicio económico para la Entidad.

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA.

Nombres y Apellidos MANUEL ORLANDO SAAVEDRA LÓPEZ

Cargo que desempeñaba : Sub Gerente de Contabilidad y Costos, en su condición de Funcionario Público de Confianza, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.

II. FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA

Que, el señor **MANUEL ORLANDO SAAVEDRA LÓPEZ**, como ex Sub Gerente de Contabilidad y Costos. Por encontrarse inmerso en la presunta responsabilidad de carácter administrativo, ya que se estima que ha participado en el pago indebido en beneficio propio y de terceros, relacionados a las bonificaciones que de acuerdo a Ley No les correspondía y ha percibido de manera indebida la suma de **S/19,559.00 (Diecinueve Mil Quinientos Cincuenta y Nueve con 00/100 Soles)**, contenido en los rubros de bonificaciones por refrigerio y movilidad, escolaridad agualdos por fiestas patrias y navidad y bonificaciones extraordinarias. *Conforme al detalle siguiente:*

RESUMEN DE LOS PAGOS RECIBIDOS EN EXCESO

DETALLE	2014	2015	2016	2017	TOTAL
REFR Y MOV	00.00	00.00	00.00	00.00	0.00
ESCOLARIDAD	00.00	00.00	2,100.00	3,300.00	5,400.00
ADIC-	00.00	00.00	00.00	00.00	0.00



VACACIONES					
AGUI-FFPP	00.00	00.00	3,200.00	3,200.00	6,400.00
AGUI-NAV	00.00	00.00	3,200.00	3,200.00	6,400.00
BONIF-EXTR	45.00	54.00	630.00	630.00	1,359.00
TOTAL	45.00	54.00	9,130.00	10,330.00	19,559.00

Que conducen a concebir una presunta NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES del ex sub gerente de Contabilidad y Costos al retribuir dinero de manera indebida en beneficio personal y de otros; asimismo es de precisar que dicha acción ha ocasionado un perjuicio económico para la Entidad.

III. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS QUE DIERON INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

Mediante informe de precalificación N° 00009-2021-STPAS/MPM-CH, presentado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas y a mérito del material documentario y del análisis efectuado, se ha podido evidenciar lo siguiente:

- Que la entidad efectuó pagos a personas con cargos de confianza al titular de la entidad por conceptos de aguinaldos por fiestas patrias y navidad, así como bonificaciones: familiar, refrigerio y movilidad, escolaridad, por encima del importe legal establecido; también efectuaron pagos por bonificaciones: adicional por vacaciones y especial por estudios superiores técnicos-universitarios. Haciendo extensivos los efectos del pago colectivo, pese a que los citados funcionarios se encontraban excluidos del derecho de sindicación por mandato constitucional y de los alcances de los convenios colectivos celebrados entre el sindicato de trabajadores de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas (Sitramuch) y la entidad, aprobados mediante Resoluciones de Alcaldía.
 - Asimismo, con ocasión del otorgamiento de los mencionados aguinaldos, realizaron pagos por concepto de bonificación extraordinaria por aportaciones a Es salud, al margen de la normativa, dado que solo corresponden las gratificaciones.
Lo expuesto trasgredió lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú y artículo 40° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que excluye a los funcionarios públicos, directivos públicos y servidores de confianza de los derechos de sindicación; artículos 54° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada con Decreto Legislativo N° 276, referido a los beneficios de los funcionarios y servidores públicos. Además, el numeral 1.1 del artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo general, referido al Principio de legalidad.
 - Vulneró lo contemplado en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la aplicación de leyes generales; numeral 1° y 10° del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, referido a los Principios de legalidad y de provisión presupuestario. De igual forma lo dispuesto en los numerales 5.1 y 7.1 de los artículos 5° y 7° respectivamente de las Leyes de presupuesto del sector público para los años fiscales 2014, 2015, 2016 y 2017, Leyes N° 30114, 30281, 30372 y 30518, referidos al control del gasto público y a los aguinaldos, gratificaciones y escolaridad.
 - También lo establecido en los artículos I y X del Título Preliminar, artículos 6°, 55°, 65°, cuarta y quinta disposición transitoria del texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, referidos a los principios de equilibrio presupuestarios, así como, al de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, la oficina de presupuesto de la entidad, presupuesto, ejecución, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; aguinaldos por fiestas patrias, navidad y bonificaciones por escolaridad, respectivamente.
- Además, lo contemplado en el párrafo final del artículo 1 del decreto Supremo N° 264-90-EF relacionado al monto total por "movilidad", que corresponde percibir al trabajador público; artículo 11 del decreto Supremo N° 051-9PCM, referido a la bonificación familiar, numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 de los Decretos Supremos N° 001-2014-EF, N° 001-2015, N° 001-2016-EF y N° 001-2017-EF, referidos a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por escolaridad; numerales 3.1 y 3.3 del artículo 3 de los Decretos Supremos N° 193-2014-EF, N° 182-2015-2015-EF, N° 183-2016-EF Y N° 204-2017-EF referidos a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias N° 338-2014-EF, N° 344-2015-EF, N° 320-2016-EF Y N° 352-2017-EF, referidos a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por navidad.
- Numeral 18.2 del artículo 18 de la Directiva de Tesorería N° 001- 2007.EF/77.15, referidos a las condiciones para el gasto girado y el numeral 13.1 artículo 13 de la Directiva N° 005-2010-



EF/76.01, referido a certificación del crédito presupuestario. Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 665 907,38. Tales hechos se han producido por la actuación de los funcionarios, encargados de la cadena de pago de las bonificaciones y aguinaldos, al haber emitido planillas, certificaciones, informes, resoluciones y/o proveídos que fueron base para el trámite efectuado para el otorgamiento de beneficios económicos al alcalde y personal con cargos de confianza al margen de la normativa vigente.

- Asimismo, por el actuar del Alcalde de la Entidad, Gerente Municipal y Gerentes quienes intervinieron en la emisión y trámite de las resoluciones que aprobaron la bonificación especial por estudios superiores técnicos- universitarios a favor de personal con cargos de confianza, avalando el pago de dicha bonificación.

IV. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley General del Servicio Civil, **“Son faltas de carácter disciplinario** que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo:
a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento.”
- En esa misma línea, el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, establece que **“También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas** en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2,38.2,48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y **en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.”**
- Por consiguiente, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 6° establece que “El Servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto, 2. Probidad, 3. Eficiencia, 4. Idoneidad, 5. Veracidad, 6. Lealtad y Obediencia, 7. Justicia y Equidad”.
- Asimismo según lo dispuesto en la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, Aprobada con la Resolución N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio 2016 “Régimen y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”. En el numeral 14 **SANCIONES**, 14.3 “La inhabilitación para el ejercicio de la función pública hasta por cinco (05) años es la sanción principal para los ex servidores civiles. Las autoridades competentes para esta sanción serán las previstas para la sanción de destitución. En el caso de ex funcionarios se sigue el procedimiento previsto en el numeral 19 de esta directiva; por tal se puede apreciar que el numeral 19 señala las reglas aplicables a los funcionarios en PAD. Las mismas que también aplican para los ex funcionarios.
- Respecto al Principio de Respeto, el inciso 1 del artículo 6° de la Ley mencionada en el párrafo anterior establece que, **el servidor público “Adecua su conducta hacia el respeto a la Constitución y las Leyes,** garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos de defensa y al debido procedimiento.”
- En cuanto al Principio de Lealtad y Obediencia, el inciso 6 del artículo 6° de la ley antes mencionada establece que, **el servidor público “Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las ordenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo,** salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.”

Estando a lo expuesto con anterioridad, el servidor presuntamente habría vulnerado lo establecido en los **incisos 1 y 6 del artículo 6° de la Ley N° 27815**, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

V. POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA

Si es el caso, de encontrarse responsable al ex servidor **MANUEL ORLANDO SAAVEDRA LÓPEZ**, quien en su actuación como Sub Gerente de Contabilidad y Costos previo procedimiento administrativo y análisis de todos los actuados, el ex funcionario cumpla con devolver la suma de **S/19,559.00 (Diecinueve Mil Quinientos Cincuenta y Nueve con 00/100 Soles)**, cantidad que equivale al monto percibido de manera irregular para sí mismo y de otros. De igual manera será pasible de la sanción administrativa de **UN (01) AÑO DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**



VI. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme a lo establecido en el artículo 111, inciso 10 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe;

Que, por su parte, el numeral 17.11 inciso 11 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, regula la solicitud de informe oral, el cual debe efectuarse con el escrito de descargos.

VII. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 inciso 12 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, en caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud.

VIII. DECISIÓN DE INICIO DEL PAD.

Por los fundamentos previamente expuestos y, estando a las facultades delegadas a éste Órgano Instructor de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas

SE RESUELVE:

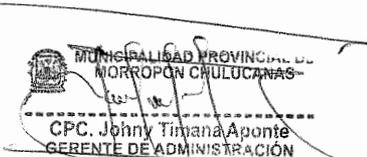
ARTICULO PRIMERO.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del ex servidor municipal **MANUEL ORLANDO SAAVEDRA LÓPEZ** en su condición de **ExSub Gerente de Contabilidad y Costos**, al haberse identificado hechos que determinarían la comisión de una presunta falta administrativa comedita por el ex servidor público, esto es la transgresión a los incisos d) del artículo 28° del D.L N° 276, debidamente concordado con el Art. 85° inciso d) de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil. Por lo cual, en conformidad a lo establecido en el numeral 14.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/CPGSC, a las faltas del CEFP y las que se señalan de la LPAG, se les aplica las sanciones dispuesta por la Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, numeral 1.2 que señala: *“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho”*, debiendo cumplirse con la **NOTIFICACIÓN** al ex servidor **MANUEL ORLANDO SAAVEDRA LÓPEZ, en los domicilios previstos por Ley**, a efecto de que proceda a remitir su descargo en el término de CINCO DIAS hábiles, contados desde el día siguiente a su notificación con la presente resolución, manifestado el administrado que sus derechos se encuentran debidamente garantizados, pudiendo hacer valer los medios de defensa que la ley le faculta dentro de los plazos e instancias correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas y a la Unidad de Recursos Humanos.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MORROPÓN CHULUCANAS
CPC. Johnny Tiniana Aponte
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN